

EDICTO

Considerando necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 133](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por el mismo, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública, previa a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, la siguiente **Memoria**:

PRIMERO: Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa (Objetivos de la norma):

Como primer objetivo se persigue una justicia tributaria plena, en el sentido de que sean gravadas la totalidad de las ocupaciones y aprovechamientos especiales que se realicen del dominio público, y evitar en la medida de lo posible la aplicación de tarifas por analogía.

Por tanto, tal como propone la Concejalía de Festejos, se pretende analizar todos los supuestos que puedan derivar en el hecho imponible de la Tasa regulada en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Asimismo, se persigue una revisión de la redacción de la norma, que aporte transparencia, claridad y eficacia, y sobre todo:

- Claridad en la cuantificación de la Tasa, para los propios interesados y para los operadores tributarios.
- Redefinir y clarificar los servicios ofertados.
- Revisar las tarifas en función del servicio prestado.

SEGUNDO: Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que: "Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos."

Asimismo, en su apartado 3, recoge que: "3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

.../... n) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico"

Según lo expuesto en el Punto Primero, se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, y dada la inexistencia de otra solución que no pase por la obligatoria modificación de la correspondiente ordenanza fiscal, queda justificada la necesidad y oportunidad de su aprobación.

Código Seguro De Verificación	AUVWUAEWaJFvdg/QXxZF5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/01/2020 08:48:05
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/AUVWUAEWaJFvdg/QXxZF5g==		



TERCERO: Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Asimismo, el artículo 15 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo ,por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

“Artículo 15. Ordenanzas fiscales.

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.
2. .../...”

Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores, es la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal, por lo que no se detectan soluciones alternativas regulatorias que puedan sustituir los efectos del mencionado procedimiento.

PARTICIPACIÓN: Los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del buzón de correo electrónico del Departamento de Gestión Tributaria: delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es o bien a través de la Sede Electrónica Municipal en el Módulo de TRIBUTOS ► CONSULTA PÚBLICA PREVIA A ORDENANZAS FISCALES.

Durante el plazo de los 20 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través del siguiente buzón de correo electrónico: delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es

Los Barrios, a 24 de Enero de 2020

EL ALCALDE

Fdo.: Miguel F. Alconchel Jiménez

Código Seguro De Verificación	AUVWUAEWaJFvdg/QXxZF5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	27/01/2020 08:48:05
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/AUVWUAEWaJFvdg/QXxZF5g==		

